



GUIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Cámara de Comercio de Cartagena

Mayo 2017



GUIA PARA REGISTRO MERCANTIL

CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS UNIPERSONALES

Las empresas unipersonales son personas jurídicas, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de su representante legal.

Las empresas unipersonales deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley 222 de 1995 y se puede constituir por documento privado, sin embargo, cuando se hagan aportes de bienes inmuebles deberá constituirse por medio de escritura pública.

REQUISITO ESPECIAL:

- ✓ El documento deberá ser firmado por el empresario o su apoderado con reconocimiento de firma y contenido ante notario o presentación personal ante cualquier funcionario de la cámara de comercio con atribuciones de secretario.

RUTA A SEGUIR PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

1. Presente el documento de constitución que deberá contener los requisitos exigidos por la Ley 222 de 1995.
2. Verifique que el nombre elegido para la empresa no se encuentra inscrita o registrada a nombre de otra persona natural o jurídica en cualquier cámara de comercio del país (verificación de homonimia). La consulta de la homonimia deberá realizarla en la página web www.rues.org.co siguiendo las instrucciones señaladas en la misma.
3. Adquiera los formularios RUES y sus anexos en cualquiera de nuestras sedes, seccionales o puntos de atención y diligéncielos en su totalidad.
4. Realice el PRE-RUT a fin de que pueda obtener el RUT (Registro Único Tributario) de la DIAN, el cual puede ser diligenciado en la página web de esa entidad www.dian.gov.co o por intermedio nuestro en cualquiera de nuestras sedes o seccionales, siempre y cuando tenga certeza de las responsabilidades tributarias que debe cumplir la sociedad que esta constituyendo.
5. Adjunte copia de la cédula de ciudadanía del empresario si va a acogerse a lo dispuesto en la Ley 1780 de 2016 y su Decreto Reglamentario.
6. Adjunte cartas de aceptación de las personas nombradas en los cargos de representantes legales, miembros de junta directiva o revisores fiscales, si lo tienen, indicando número y fecha de expedición del documento de identidad de los nombrados.
7. Pague los derechos de inscripción y el impuesto de registro al momento de presentar la documentación señalada anteriormente.

REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias podrán consignarse también en documento privado debidamente reconocido ante notario público por el empresario siempre y cuando en ese documento no se afecten bienes inmuebles. Si la reforma consta en acta es suficiente con la firma de presidente y secretario de la respectiva reunión, es decir no requiere de presentación personal alguna.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Los conceptos o rubros a pagar para la inscripción de la constitución de una sociedad son los siguientes:

- Un derecho de registro por el documento de constitución.
- Un derecho de matrícula por la persona jurídica, a menos que se acoja a la Ley 1780 de 2016 y otro por cada establecimiento de comercio
- Un impuesto de registro con cuantía, que se liquida con una tarifa del 0,7% del capital de la empresa.
- Un derecho por cada certificado de existencia y representación legal que solicite.

Verifique en nuestra página web www.cccartagena.org.co o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

IMPORTANTE

- Mientras la empresa esté matriculada y no se halle disuelta y en estado de liquidación, deberá realizar la **RENOVACIÓN** de su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año. El incumplimiento de esta obligación le acarreará sanciones económicas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta de diecisiete (17) SMMLV. Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica por intermedio de nuestra página web <http://www.cccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea>.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ESCRITURA PÚBLICA

Las sociedades son personas jurídicas con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones por intermedio de su representante legal.

Las sociedades que se constituyen por escritura pública son aquellas que se rigen por las disposiciones del Código de Comercio, por lo tanto, en la escritura pública se deben expresar todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 110 de la norma citada y además debe estar firmada por los socios constituyentes o sus apoderados.

Las sociedades que se pueden constituir por escritura pública son:

- 1 Sociedades Colectivas
- 2 Sociedades En Comanditas (simple o por acciones)
- 3 Sociedades Limitadas
- 4 Sociedades Anónimas

RUTA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

1. Presente la escritura pública de constitución que deberá contener los requisitos exigidos por el artículo 110 del Código de Comercio.
2. Verifique que el nombre elegido para la sociedad no se encuentre inscrito o registrado a nombre de otra persona en cualquier cámara de comercio del país (verificación de homonimia). La consulta de la homonimia deberá realizarla en la página web www.rues.org.co siguiendo las instrucciones señaladas en la misma.
3. Adquiera los formularios RUES y sus anexos en cualquiera de nuestras sedes, seccionales o puntos de atención y diligéncielos en su totalidad al igual que sus anexos.
4. Realice el PRE-RUT a fin de que pueda obtener el RUT (Registro Único Tributario) de la DIAN, el cual puede ser diligenciado en la página web de esa entidad www.dian.gov.co o por intermedio nuestro en cualquiera de nuestras sedes o seccionales, siempre y cuando tenga certeza de las responsabilidades tributarias que debe cumplir la sociedad que está constituyendo.
5. Adjunte copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los socios si va a acogerse a lo dispuesto en la Ley 1780 de 2016 y su Decreto Reglamentario.
6. Adjunte cartas de aceptación de las personas nombradas en los cargos de representantes legales, miembros de junta directiva y revisores fiscales, si lo tienen, indicando número y fecha de expedición del documento de identidad de los nombrados.
7. Pague los derechos de inscripción y el impuesto de registro correspondientes al momento de presentar la documentación señalada anteriormente.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Los conceptos a pagar para la inscripción de la constitución de una sociedad son los siguientes:

- Un derecho de registro por el documento de constitución.
- Un derecho de matrícula por la sociedad, a menos que se acoja a la Ley 1780 de 2016 y otro por cada establecimiento de comercio.
- Un impuesto de registro con cuantía, que se liquida con una tarifa del 0,7% del capital social.
- Un derecho por cada certificado de existencia y representación legal que solicite.

Verifique en nuestra página web www.ccartagena.org.co o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

IMPORTANTE

- Mientras la sociedad esté matriculada y no se halle disuelta y en estado de liquidación, deberá realizar la **RENOVACIÓN** de su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año. El incumplimiento de esta obligación le acarreará sanciones económicas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta de diecisiete (17) SMMLV. Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica por intermedio de nuestra página web <http://www.ccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea>.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Las sociedades son personas jurídicas, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de su representante legal.

Las sociedades por acciones simplificadas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley 1258 de 2008 y se puede constituir por documento privado, sin embargo, cuando se hagan aportes de bienes inmuebles deberá constituirse por medio de escritura pública.

REQUISITOS ESPECIALES:

El documento deberá ser firmado por el socio o cada uno de los socios o sus apoderados con reconocimiento de firma y contenido ante notario o presentación personal ante cualquier funcionario de la Cámara de Comercio con atribuciones de secretario.

RUTA A SEGUIR PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

8. Presente el documento de constitución que deberá contener los requisitos exigidos por la Ley 1258 de 2008.
9. Verifique que el nombre elegido para la sociedad no se encuentra inscrito o registrado a nombre de otra persona natural o jurídica en cualquier cámara de comercio del país (verificación de homonimia). La consulta de la homonimia deberá realizarla en la página web www.rues.org.co siguiendo las instrucciones señaladas en la misma.
10. Adquiera los formularios RUES y sus anexos en cualquiera de nuestras sedes, seccionales o puntos de atención y diligéncielos en su totalidad.
11. Realice el PRE-RUT a fin de que pueda obtener el RUT (Registro Único Tributario) de la DIAN, el cual puede ser diligenciado en la página web de esa entidad www.dian.gov.co o por intermedio nuestro en cualquiera de nuestras sedes o seccionales, siempre y cuando tenga certeza de las responsabilidades tributarias que debe cumplir la sociedad que esta constituyendo.
12. Adjunte copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los socios si va a acogerse a lo dispuesto en la Ley 1780 de 2016 y su Decreto Reglamentario.
13. Adjunte cartas de aceptación de las personas nombradas en los cargos de representantes legales, miembros de junta directiva o consejo de administración y revisores fiscales, si lo tienen, indicando número y fecha de expedición del documento de identidad de los nombrados.
14. Pague los derechos de inscripción y el impuesto de registro al momento de presentar la documentación señalada anteriormente.

REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias podrán consignarse también en documento privado debidamente reconocido ante notario público por cada uno de los socios o sus apoderados, siempre y cuando en ese documento no se afecten bienes inmuebles. Si la reforma consta en acta es suficiente con la firma de presidente y secretario de la respectiva reunión, es decir, no requiere de presentación personal alguna.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Los conceptos o rubros a pagar para la inscripción de la constitución de una sociedad son los siguientes:

- Un derecho de registro por el documento de constitución.
- Un derecho de matrícula por la sociedad, a menos que se acoja a la Ley 1780 de 2016 y otro por cada establecimiento de comercio
- Un impuesto de registro con cuantía, que se liquida con una tarifa del 0,7% del capital social.
- Un derecho por cada certificado de existencia y representación legal que solicite.

Verifique en nuestra página web www.ccartagena.org.co o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

IMPORTANTE

- Mientras la sociedad esté matriculada y no se halle disuelta y en estado de liquidación, deberá realizar la **RENOVACIÓN** de su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año. El incumplimiento de esta obligación le acarreará sanciones económicas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta de diecisiete (17) SMMLV. Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica por intermedio de nuestra página web <http://www.ccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea>.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR DOCUMENTO PRIVADO

Las sociedades son personas jurídicas, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de su representante legal.

Se pueden constituir sociedades por documento privado cualquiera que sea su tipo o especie, las cuales deben tener como mínimo dos socios y cumplir los requisitos establecidos en la Ley 1014 de 2006 y el Decreto 4463 de 2006, de lo contrario no será procedente su inscripción, sin embargo, cuando se hagan aportes de bienes inmuebles deberá constituirse por medio de escritura pública.

REQUISITOS ESPECIALES:

- ✓ Además de los requisitos consagrados en las normas citadas, se requiere que los constituyentes, sus representantes o apoderados **DECLAREN** que la sociedad que se constituye **NO** tiene más de diez (10) trabajadores, o que sus activos totales, excluida la vivienda, **NO** superan los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ✓ El documento deberá ser firmado por cada uno de los socios o sus apoderados con reconocimiento de firma y contenido o presentación personal ante cualquier funcionario de la cámara de comercio con atribuciones de secretario.

RUTA A SEGUIR PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

15. Presente el documento de constitución que deberá contener los requisitos exigidos por el Decreto 4463 de 2006.
16. Verifique que el nombre elegido para la sociedad no se encuentra inscrito o registrado a nombre de otra persona natural o jurídica en cualquier cámara de comercio del país (verificación de homonimia). La consulta de la homonimia deberá realizarla en la página web www.rues.org.co siguiendo las instrucciones señaladas en la misma.
17. Adquiera los formularios RUES y sus anexos en cualquiera de nuestras sedes, seccionales o puntos de atención y diligéncielos en su totalidad.
18. Realice el PRE-RUT a fin de que pueda obtener el RUT (Registro Único Tributario) de la DIAN, el cual puede ser diligenciado en la página web de esa entidad www.dian.gov.co o por intermedio nuestro en cualquiera de nuestras sedes o seccionales, siempre y cuando tenga certeza de las responsabilidades tributarias que debe cumplir la sociedad que esta constituyendo.
19. Adjunte copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los socios si va a acogerse a lo dispuesto en la Ley 1780 de 2016 y su Decreto Reglamentario.
20. Adjunte cartas de aceptación de las personas nombradas en los cargos de representantes legales, miembros de junta directiva y revisores fiscales, si lo tienen, indicando número y fecha de expedición del documento de identidad de los nombrados.

21. Pague los derechos de inscripción y el impuesto de registro al momento de presentar la documentación señalada anteriormente.

REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias podrán realizarse también por documento privado presentado personalmente ante la Cámara de Comercio, siempre y cuando se sigan cumpliendo los requisitos especiales señalados arriba. En caso tal que la sociedad llegare a superar el monto de los activos o el número de trabajadores, deberá ajustar sus estatutos a un tipo societario de los establecidos en el código de comercio y dicho acto deberá ser elevado a escritura pública.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Los conceptos o rubros a pagar para la inscripción de la constitución de una sociedad son los siguientes:

- Un derecho de registro por el documento de constitución.
- Un derecho de matrícula por la sociedad, a menos que se acoja a la Ley 1780 de 2016 y otro por cada establecimiento de comercio
- Un impuesto de registro con cuantía, que se liquida con una tarifa del 0,7% del capital social.
- Un derecho por cada certificado de existencia y representación legal que solicite.

Verifique en nuestra página web www.ccartagena.org.co o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

IMPORTANTE

- Mientras la sociedad esté matriculada y no se halle disuelta y en estado de liquidación, deberá realizar la **RENOVACIÓN** de su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año. El incumplimiento de esta obligación le acarreará sanciones económicas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta de diecisiete (17) SMMLV. Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica por intermedio de nuestra página web <http://www.ccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea>

MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES

Los establecimientos de comercio son el conjunto de bienes organizados por el comerciante para realizar los fines de su empresa y está conformado por el nombre comercial, las mercancías que se encuentran en el almacén, el mobiliario, los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales, los contratos de arrendamiento, etc. A diferencia del establecimiento de comercio, el **local comercial**, es el inmueble o lugar físico donde funciona ese establecimiento de comercio.

RUTA A SEGUIR PARA LA MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

1. Adquiera los formularios RUES y sus anexos en cualquiera de nuestras sedes, seccionales o puntos de atención y diligencie en su totalidad (puede diligenciarlo en nuestra página web).
2. Verifique que el nombre elegido para el establecimiento de comercio a matricular no se encuentre matriculado en cualquier cámara de comercio del país (verificación de homonimia). La consulta de la homonimia deberá realizarla en la página web www.rues.org.co siguiendo las instrucciones señaladas en la misma.
3. Adjunte copia del documento de identidad, solo en caso de que también se vaya a matricular como comerciante y sea beneficiario de la Ley 1780 de 2016.
4. Pague el derecho de matrícula al momento de presentar la documentación señalada anteriormente.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Los conceptos o rubros a pagar para la matrícula de un establecimiento de comercio son los siguientes:

- Un derecho de matrícula dependiendo de los activos vinculados al establecimiento.
- Certificado de registro mercantil (si el comerciante decide de manera inmediata comprarlo)

Los activos declarados deben reflejar la realidad de la inversión realizada para la apertura y funcionamiento de cada establecimiento. Verifique en nuestra página web www.cccartagena.org.co o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

AGENCIAS

Son establecimientos de comercio que se matriculan por fuera del domicilio principal del comerciante persona jurídica, las cuales tienen designados unos administradores que carecen de la facultad de representación legal.

La apertura de la agencia será aprobada por el órgano competente de la persona jurídica (junta directiva, asamblea de accionistas, junta de socios, representantes legales).

RUTA A SEGUIR PARA LA MATRÍCULA DE UNA AGENCIA

1. Adquiera los formularios RUES y sus anexos en cualquiera de nuestras sedes, seccionales o puntos de atención y diligéncielo en su totalidad.
2. Verifique que el nombre elegido para la agencia a matricular no se encuentre matriculado en ninguna cámara de comercio del país (verificación de homonimia). La consulta de la homonimia deberá realizarla en la página web www.rues.org.co siguiendo las instrucciones señaladas en la misma.
3. Adjunte copia del Acta o documento del órgano competente que contiene la decisión de la apertura de la agencia y nombramiento del administrador.
4. Adjunte cartas de aceptación de las personas nombradas en los cargos de administradores, indicando número y fecha de expedición del documento de identidad de los nombrados.
5. Pague los derechos de inscripción y el impuesto de registro al momento de presentar la documentación señalada anteriormente.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Por cada agencia se debe pagar lo siguiente:

- Un derecho de inscripción por la apertura de agencia.
- Un derecho de matrícula que depende de los activos vinculados a la agencia.
- Un derecho de inscripción por el nombramiento de administrador y un impuesto de registro sin cuantía.
- Certificado de registro mercantil (si el comerciante decide de manera inmediata comprarlo)

Los activos declarados deben reflejar la realidad de la inversión realizada para la apertura y funcionamiento de cada agencia. Verifique en nuestra página web www.cccartagena.org.co o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

SUCURSALES

Son establecimientos de comercio que se matriculan por fuera del domicilio principal del comerciante persona jurídica cuyos administradores tienen facultades de representación legal, a diferencia de las agencias.

RUTA A SEGUIR PARA LA MATRÍCULA DE SUCURSALES

1. Adquiera los formularios RUES y sus anexos en cualquiera de nuestras sedes, seccionales o puntos de atención y diligéncielo en su totalidad.
2. Verifique que el nombre elegido para la agencia a matricular no se encuentre matriculado en ninguna cámara de comercio del país (verificación de homonimia). La consulta de la homonimia deberá realizarla en la página web www.rues.org.co siguiendo las instrucciones señaladas en la misma.
3. Adjunte copia del Acta o documento del órgano competente que contiene la decisión de la apertura de la agencia y nombramiento del administrador.
4. Adjunte copia del documento de constitución y de cada una de las reformas inscritas en la cámara de comercio del domicilio principal.

5. Adjunte cartas de aceptación de las personas nombradas en los cargos de administradores, indicando número y fecha de expedición del documento de identidad de los nombrados.
6. Pague los derechos de inscripción y el impuesto de registro correspondiente al momento de presentar la documentación señalada anteriormente.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Por cada sucursal se debe pagar lo siguiente:

- Un derecho de inscripción por la apertura de la sucursal y su respectivo impuesto de registro sin cuantía.
- Un derecho de matrícula por el establecimiento con categoría de sucursal que depende de los activos vinculados a la misma.
- Un derecho de inscripción por el nombramiento de administrador/representante legal y un impuesto de registro sin cuantía.
- Un derecho de inscripción por el documento de constitución y de cada una de sus reformas estatutarias con sus respectivos impuestos de registro sin cuantía.
- Certificado de registro mercantil (si el comerciante decide de manera inmediata comprarlo).

Los activos declarados deben reflejar la realidad de la inversión realizada para la apertura y funcionamiento de cada sucursal. Verifique en nuestra página web www.cccartagena.org.co o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

IMPORTANTE

- Cada año el comerciante (persona natural o jurídica) deberá llevar a cabo la **RENOVACIÓN** de la matrícula de sus establecimientos de comercio, agencias o sucursales entre el 1º de enero y el 31 de marzo. El incumplimiento de esta obligación le acarreará sanciones económicas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta de diecisiete (17) SMMLV. Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica por intermedio de nuestra página web <http://www.cccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea>

MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior. Es sucursal de una sociedad extranjera el establecimiento de comercio que tiene dicha sociedad y a través del cual se desarrollaran las actividades mercantiles que de forma permanente realizará en Colombia. Están reguladas en nuestra legislación en el Código de Comercio a partir del artículo 469 hasta el 497.

Para la apertura de la sucursal de la sociedad extranjera en el territorio nacional, deberá protocolizarse en una Notaría Pública del lugar donde tendrá su domicilio en el país, los siguientes documentos:

- Copia auténtica del documento de su fundación.
- Copia auténtica del documento de sus estatutos.
- La resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia.
- Copia auténtica del documento que acredite su existencia y la personería de sus representantes. (documento equivalente a certificado de existencia y representación legal)
- Obtener el permiso de funcionamiento en el país por parte de la Superintendencia de Sociedades o de la Superfinanciera, cuando la actividad así lo amerite.

¿QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO QUE APRUEBE LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA?

La resolución o acto en que la sociedad extranjera acuerda establecer negocios permanentes en Colombia, expresará:

1. Los negocios que la sociedad extranjera se proponga desarrollar, expresando con claridad el objeto social a realizar.
2. El monto del capital asignado a la sucursal.
3. El lugar escogido como domicilio en Colombia.
4. El plazo de duración de sus negocios en el país y las causales para la terminación de los mismos.
5. La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, que represente a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país. Dicho mandatario se entenderá facultado para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, y tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales, y
6. La designación del revisor fiscal, quien será persona natural con residencia permanente en Colombia.

RUTA A SEGUIR PARA LA MATRÍCULA

1. Adquiera los formularios RUES y sus anexos en cualquiera de nuestras sedes, seccionales o puntos de atención y diligéncielo en su totalidad.
2. Verifique que el nombre elegido para la sucursal no se encuentre inscrito o registrado a nombre de otra persona en cualquier cámara de comercio del país (verificación de homonimia). La consulta de la homonimia deberá realizarla en la página web www.rues.org.co siguiendo las instrucciones señaladas en la misma.
3. Adjunte la escritura pública donde consta la protocolización de los documentos exigidos para la apertura de la sucursal.

4. Adjunte las cartas de aceptación de las personas nombradas como mandatarios generales y revisores fiscales, indicando número y fecha de expedición del documento de identidad de los nombrados y número de la tarjeta profesional de los revisores fiscales.
5. Pague los derechos de inscripción y el impuesto de registro correspondientes al momento de presentar la documentación señalada anteriormente.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Para matricular la sucursal de la sociedad extranjera se debe pagar lo siguiente:

- Un derecho de inscripción por el documento contentivo de la apertura de la sucursal y un impuesto de registro sin cuantía.
- Un derecho de matrícula que depende del valor de los activos señalados.
- Certificado de registro mercantil (si el comerciante decide de manera inmediata comprarlo)

Los activos declarados deben reflejar la realidad de la inversión realizada para la apertura y funcionamiento de la sucursal. Verifique en nuestra página web www.ccartagena.org.co o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

IMPORTANTE

- Cada año se deberá llevar a cabo la **RENOVACIÓN** de la matrícula de la sucursal extranjera entre el 1º de enero y el 31 de marzo, El incumplimiento de esta obligación le acarreará sanciones económicas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta de diecisiete (17) SMMLV. Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica por intermedio de nuestra página web <http://www.ccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea>
- Recuerde que las sucursales de sociedades extranjeras **tienen la naturaleza de establecimiento de comercio** a pesar de tener unas características especiales, por cuanto tienen cierta autonomía operativa y les son aplicables algunas normas propias de las sociedades, lo que les implica mantener un control fiscal, contable y jurídico, sin embargo, **NO** pueden matricular otro establecimiento de comercio.

MATRÍCULA MERCANTIL DE COMERCIANTES PERSONAS NATURALES

Toda persona natural que ejerza de manera profesional actividades mercantiles, deberá cumplir con la obligación de matricularse en el registro mercantil (art. 19 del código de comercio). Se entiende que se ejerce el comercio de manera profesional cuando las actividades mercantiles se hacen de manera continuada.

PARA TENER EN CUENTA

La Cámara de Comercio se abstendrá de matricular a las personas naturales que desarrollen profesionalmente y de manera exclusiva o única, algunas de las actividades que la Ley considera como no mercantiles, tales como:

- 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o propio, y la venta de los mismos o de los sobrantes;
- 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la venta de éstas por su autor;
- 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público;
- 4) Las ventas que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y
- 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales (arquitectos, ingenieros, abogados, médicos, contadores, entre otras profesiones).

¿CUAL ES LA FINALIDAD DE LA MATRÍCULA?

La inscripción de la matrícula como comerciante además de ser una obligación legal, tiene como finalidad darle publicidad o dar a conocer a los terceros la calidad de comerciante.

RUTA A SEGUIR PARA INSCRIBIR LA MATRICULA

Para matricularse siga los siguientes pasos:

1. Adquiera los formularios RUES y sus anexos en cualquiera de nuestras sedes, seccionales o puntos de atención y diligéncielo en su totalidad (puede diligenciarlo en nuestra página web).
2. Verifique que el nombre elegido para el establecimiento de comercio a matricular no se encuentre matriculado en cualquier cámara de comercio del país (verificación de homonimia). La consulta de la homonimia deberá realizarla en la página web www.rues.org.co siguiendo las instrucciones señaladas en la misma.

3. Realice el PRE-RUT a fin de que pueda obtener el RUT (Registro Único Tributario) de la DIAN, el cual puede ser diligenciado en la página web de esa entidad www.dian.gov.co o por intermedio nuestro en cualquiera de nuestras sedes o seccionales, siempre y cuando tenga certeza de las responsabilidades tributarias que debe cumplir por el ejercicio de la actividad que va a desarrollar.
4. Adjunte copia del documento de identidad del comerciante (Sólo si es beneficiario de la Ley 1780 de 2016).
5. Pague el derecho de matrícula al momento de presentar la documentación señalada anteriormente.

RECUERDE

- Cuando el comerciante posea registro único tributario (RUT), deberá adjuntar copia de este y una vez matriculado deberá informar a la DIAN para que proceda a la actualización de dicho registro.
- Cuando el trámite se realiza por intermedio de apoderado, deberá adjuntar el respectivo poder. Si el poder fue otorgado por **documento privado**, deberá estar debidamente autenticado de conformidad con lo señalado por el Decreto 0019 de 2012. Si fue otorgado por **escritura pública** y la misma tiene una fecha superior a seis (6) meses, deberá presentarse el respectivo certificado de vigencia expedido por la notaría.
- El cumplimiento del deber legal de la matrícula en el Registro Mercantil, **NO** otorga licencias de funcionamiento o habilitaciones necesarias ante otras entidades, como es el caso de sanidad e higiene, ambientales, bomberos, derechos de autor, etc. Estos y otros trámites deberá llevarlos a cabo ante las autoridades competentes en forma simultánea con su registro mercantil.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Los siguientes son los conceptos que el comerciante deberá pagar en las cajas de la entidad:

- Matrícula comerciante persona natural, la cual depende de los activos reportados por el comerciante.
- Matrícula del establecimiento de comercio (si es del caso)
- Certificado registro mercantil (si el comerciante decide de manera inmediata comprarlo)

El costo de los conceptos de matrícula estará determinado por los activos vinculados a la actividad mercantil y al establecimiento de comercio si es del caso, estos activos deben reflejar la realidad de la inversión realizada para llevar a cabo la actividad mercantil. Puede verificar en cualquiera de nuestras sedes, seccionales y página web las tarifas para el respectivo año.

IMPORTANTE

- Cada año el comerciante persona natural, deberá llevar a cabo la **RENOVACIÓN** de la matrícula de sus establecimientos de comercio, agencias o sucursales entre el 1º de enero y el 31 de marzo. El incumplimiento de esta obligación le acarreará sanciones económicas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta de diecisiete (17) SMMLV. Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica por intermedio de nuestra página web <http://www.ccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea>



REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El Registro Único de Proponentes (RUP) es el registro en donde las personas naturales, jurídicas y empresas extranjeras con sucursal en Colombia se inscriben con el propósito de participar en un proceso de contratación estatal cuando la ley lo exija, para efectos de publicitar información relacionada a los requisitos habilitantes del mismo. Los actos que se inscriben son:

1. **Inscripción:** Consiste en el primer trámite que el proponente hace en el registro o la inscripción siguiente luego de la cancelación de ese primer registro. Para este trámite deberá presentar el formulario de inscripción y documentos soportes.
2. **Renovación:** Este trámite consiste en prorrogar la vigencia de la inscripción o trámite anterior, esta se debe llevar a cabo entre el 1º de enero hasta el 5º día hábil del mes de abril de cada año. En caso de no renovar la inscripción en el tiempo señalado, la inscripción cesará sus efectos. Para este trámite deberá presentar el formulario de inscripción y documentos soportes.
3. **Actualización:** Este trámite consiste en toda modificación que lleva a cabo el proponente de su información en el registro, en cualquier fecha, es importante señalar que en este trámite no se podrá modificar la información financiera. Para este trámite deberá presentar el formulario de inscripción y documentos soportes.
4. **Cancelación:** Este trámite consiste en terminar de manera voluntaria por parte del proponente de la vigencia de su inscripción, en este caso no es necesario adjuntar documentación alguna diferente al formulario y no tiene costo alguno.

El marco legal o las normas que regulan el RUP son las siguientes:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Decreto Ley 4170 de 2011
- Decreto Ley 19 de 2012
- Decreto 1082 de 2015
- Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

Los siguientes son los soportes documentales que debe presentar para proceder con cualquier inscripción en el registro de proponentes.

- A. Copia del Certificado RUT
- B. Copia del Documento de Identidad (personas naturales)
- C. Copia de la tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal
- D. Certificación de vigencia de la tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal.
- E. Certificación de cumplimiento de obligaciones parafiscales (art. 50 Ley 789 de 2002)
- F. Certificación del tamaño del proponente
- G. Información financiera (estados financieros debidamente certificados según el corte respectivo)
- H. Certificado de existencia y representación legal con dos meses de vigencia (solo a entidades no inscritas en cámara de comercio)
- I. Certificación de capacidad financiera y organizacional
- J. Certificación sobre la experiencia acreditada
- K. Certificación de configuración de grupo empresarial o situación de control si es del caso
- L. Copia de los documentos exigidos por la Supersociedades (si el proponente es vigilado o controlado por esta entidad)

En nuestra página web encontrará modelos sugeridos de las principales certificaciones que se deben adjuntar al trámite respectivo de RUP.

La Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 4.2 señala la información que el proponente debe suministrar al registro y sus debidos soportes. Según la Ley 1150 de 2007 los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación con el Estado como oferente y se refieren a la capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

CAPACIDAD JURÍDICA: La información será tomada directamente por la Cámara de Comercio si el proponente se encuentra inscrito en cualquiera de los registros que administra. En caso de tratarse de personas jurídicas no inscritas deberá presentar la documentación y/o certificación que dispone la Circular.

EXPERIENCIA: Es la información que suministra el proponente de su experiencia en la provisión de bienes, obras o servicios y se acredita por medio de copias de contratos, certificaciones de terceros, actas de liquidación, órdenes de compra, ordenes de servicio y/o aceptación de ofertas irrevocables.

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL: Es la información que suministra el proponente para determinar el posible cumplimiento financiero del proponente con relación a un contrato, además de su organización interna. Es importante que los proponentes construyan esta información a partir de la reportada en el respectivo registro.



QUÉ DEBE HACER PARA PROCEDER A INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN O CANCELACIÓN EN EL RUP

Cualesquiera de los trámites anteriores se realizan de manera virtual en la siguiente dirección www.ccartagena.org.co o directamente en <https://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/proponentes/> y siga las instrucciones para su registro por medio de un usuario y su respectiva clave. Al ingresar deberá señalar el respectivo trámite a realizar y proceder con el diligenciamiento del formulario.

Tenga en cuenta que la información consignada en otros registros como es el caso de la información financiera debe coincidir con lo señalado en el formulario, de igual forma en la documentación (certificaciones) adjunta al mismo.



REGISTRO ENTIDADES JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Las Entidades sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas con la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones por intermedio de su representante legal, pero a diferencia de las sociedades tienen como finalidad el beneficio común y están encaminadas a realizar actividades de carácter altruista o humanitario y no para generar ingresos para quienes la integran.

Las principales normas que regulan a estas entidades son el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 427 de 1996. Las diferentes ESALES que pueden constituirse son:

- Asociaciones
- Fundaciones
- Corporaciones

Las ESALES pueden ser constituidas por medio de documento privado que deberá estar reconocido por todos los constituyentes o por el presidente y secretario de la asamblea de constitución. También puede constituirse por escritura pública. Esta última será obligatoria si se aporta un bien inmueble al patrimonio de la entidad; En cualquiera de los casos anteriores el documento deberá expresar por lo menos la información que señala el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995. Únicamente las Fundaciones deberán tener el término de duración indefinido.

RUTA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

1. Presente el documento que contiene la aprobación de la creación de la entidad al igual que los estatutos de la misma, el cual puede ser un documento privado, acta o escritura pública. Los estatutos deberán contener los requisitos exigidos por el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995. Verifique que el nombre elegido para la entidad no se encuentra inscrito o registrado a nombre de otra persona jurídica en cualquier cámara de comercio del país (verificación de homonimia). La consulta de la homonimia deberá realizarla a través de la página web www.rues.org.co siguiendo las instrucciones señaladas en la misma.
2. Adquiera los formularios RUES y sus anexos en cualquiera de nuestras sedes, seccionales o puntos de atención y diligéncielos en su totalidad al igual que sus anexos.
3. Realice el PRE-RUT a fin de que pueda obtener el RUT (Registro Único Tributario) de la DIAN, el cual puede ser diligenciado en la página web de esa entidad www.dian.gov.co o por intermedio nuestro en cualquiera de nuestras sedes o seccionales, siempre y cuando tenga certeza de las responsabilidades tributarias que debe cumplir la entidad que esta constituyendo.

4. Adjunte listado de asociados donde señale nombre completo, número de documento de identidad, fecha de expedición de la cédula y domicilio (Municipio).
5. Adjunte cartas de aceptación de las personas nombradas en los cargos de representantes legales, miembros de junta directiva o consejo de administración y revisores fiscales, si lo tienen, indicando número y fecha de expedición del documento de identidad de los nombrados.
6. Pague los derechos de inscripción y el impuesto de registro al momento de presentar la documentación señalada anteriormente.

Debe tener en cuenta que el Decreto 2150 de 1995 en su artículo 45 señala las ESALES que NO se inscriben ante las Cámaras de Comercio, principalmente son: las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; y las demás que establezca la ley.

COSTOS

Los conceptos o rubros a pagar para la inscripción de la constitución de una ESAL son los siguientes:

- Un derecho de registro por el documento de constitución.
- Un impuesto de registro con cuantía, que se liquida con una tarifa del 0,7% del patrimonio inicial, si no se expresa el valor del patrimonio para el caso de las asociaciones y corporaciones, el impuesto de registro se cobrará sin cuantía.
- Un derecho por cada certificado de existencia y representación que solicite.

Verifique en nuestra página web www.ccartagena.org.co o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

IMPORTANTE

- Mientras la entidad no se halle disuelta y en estado de liquidación, deberá realizar la **RENOVACIÓN** de su inscripción entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año. Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica por intermedio de nuestra página web www.ccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea

REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL SECTOR SOLIDARIO

Las Entidades sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario son personas jurídicas con la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones por intermedio de su representante legal, pero a diferencia de las sociedades tienen como finalidad el beneficio común y la solidaridad entre sus asociados.

Las principales normas que regulan a estas entidades son el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, Ley 1481 de 1989 (Fondos de Empleados), Ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998.

Las diferentes Entidades sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario que pueden constituirse son:

- Cooperativas
- Precooperativas (vigencia de 5 años)
- Fondos de Empleados
- Asociaciones Mutuales

Pueden ser constituidas por medio de documento privado que deberá estar reconocido por todos los constituyentes o el presidente y secretario de la asamblea de constitución. También por escritura pública y será obligatoria si se aporta un bien inmueble al patrimonio de la entidad; el documento de constitución deberá expresar por lo menos la información que señala el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 19 de la Ley 79 de 1988.

Es necesario que se acredite por medio de un certificado que los asociados llevaron a cabo educación solidaria y certificación de parte del representante legal que se cumplieron las normas legales solidarias en la constitución de la entidad.

RUTA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

1. Presente el documento que contiene la aprobación de la creación de la entidad al igual que los estatutos de la misma, el cual puede ser un documento privado, acta o escritura pública. Los estatutos deberán contener los requisitos exigidos por el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 19 de la Ley 79 de 1988. Verifique que el nombre elegido para la entidad no se encuentra inscrito o registrado a nombre de otra persona jurídica en cualquier cámara de comercio del país (verificación de homonimia). La consulta de la homonimia deberá realizarla en la página web www.rues.org.co siguiendo las instrucciones señaladas en la misma.
2. Adquiera los formularios RUES y sus anexos en cualquiera de nuestras sedes, seccionales o puntos de atención y diligéncielo en su totalidad al igual que sus anexos.
3. Realice el PRE-RUT a fin de que pueda obtener el RUT (Registro Único Tributario) de la DIAN, el cual puede ser diligenciado en la página web de esa entidad www.dian.gov.co o por intermedio nuestro en cualquiera de nuestras

sedes o seccionales, siempre y cuando tenga certeza de las responsabilidades tributarias que debe cumplir la entidad que está constituyendo.

4. Adjunte listado de asociados donde señale nombre completo, número de documento de identidad, fecha de expedición de la cédula y domicilio (Municipio), así como el cumplimiento de haber realizado el curso de cooperativismo.
5. Anexe certificación del representante legal respecto al cumplimiento de las normas cooperativas.
6. Acredite haber realizado el curso sobre economía solidaria, con el cumplimiento del número de horas mínimas exigidas.
7. Adjunte cartas de aceptación de las personas nombradas en los cargos de representantes legales, miembros de junta directiva o consejo de administración y revisores fiscales, si lo tienen, indicando número y fecha de expedición del documento de identidad de los nombrados.
8. Pague los derechos de inscripción y el impuesto de registro al momento de presentar la documentación señalada anteriormente.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Los conceptos o rubros a pagar para la inscripción de la constitución de una ESAL son los siguientes:

- Un derecho de registro por el documento de constitución.
- Un impuesto de registro con cuantía, que se liquida con una tarifa del 0,7% del patrimonio inicial.
- Un derecho por cada certificado de existencia y representación que solicite.

Verifique en nuestra página web www.cccartagena.org.co o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

IMPORTANTE

- Mientras la entidad no se halle disuelta y en estado de liquidación, deberá realizar la **RENOVACIÓN** de su inscripción entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año. Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica por intermedio de nuestra página web www.cccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT)

Son prestadores de servicios turísticos todas las personas naturales o jurídicas que habitualmente proporcionen, intermedien o contraten directa o indirectamente con el turista, la prestación de servicios turísticos, las cuales deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo que lleve la Cámara de Comercio del lugar del domicilio del prestador.

La inscripción en el Registro Nacional de Turismo es requisito previo y obligatorio para que los prestadores de servicios turísticos inicien sus operaciones, tal como lo regula el Decreto 229 del 14 de febrero de 2017.

En el Registro Nacional de Turismo deben inscribirse los siguientes prestadores de servicios turísticos:

- Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
- Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
- Las oficinas de representaciones turísticas.
- Los guías de turismo.
- Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
- Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
- Los usuarios industriales de servicios turísticos de las zonas francas.
- Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
- Las compañías de intercambio vacacional.
- Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que además se encuentren en los lugares que determine como sitio de interés turístico el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
- Los concesionarios de servicios turísticos en parque.
- Las empresas de transporte terrestre automotor especial, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
- Los parques temáticos.
- Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

Los establecimientos que presten el servicio de alojamiento por horas NO están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. Si una misma persona (natural o jurídica) realiza actividades en distintas categorías del sector turístico, deberá inscribirse en el RNT en cada categoría, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos para esta, así, por ejemplo, si la actividad comercial es de hotel y además agencia de viajes, el prestador deberá inscribirse como hotel y agencia de viajes de manera separada.

Los Guías de Turismo están exceptuados de la obligación de inscribirse en el registro mercantil y se identificaran con su nombre completo y RUT.

RUTA PARA LA INSCRIPCIÓN

1. Ingrese al enlace <http://rntcartagena.confecamaras.co/>
2. Regístrese, creando su usuario y la respectiva contraseña en la opción “Registrarse”.
3. Ingrese con el usuario creado y su contraseña, haga clic en mis establecimientos, establecimientos nuevos, coloque los diez (10) dígitos del número de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio que tenga la actividad comercial correspondiente a la categoría en la cual se está inscribiendo.
4. Exprese el número de matrícula así: 0032147002, los dos (2) últimos dígitos siempre son 02 y los dos primeros siempre son ceros, anteponga más ceros si el número de matrícula tiene menos de seis (6) dígitos.
5. diligencie el formulario y adjunte la documentación requerida dependiendo de la categoría.
6. Pague el impuesto de registro sin cuantía en las cajas de nuestra entidad.
7. Ingrese con su usuario y contraseña, haga clic en mis establecimientos registrados y adjunte a la solicitud la imagen en PDF del recibo de caja donde consta el pago del impuesto anterior.
8. Envíe el trámite.

IMPORTANTE

- El prestador deberá **ACTUALIZAR** su inscripción entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la **suspensión** de su Registro a partir del 1º de abril y el pago de una multa por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor de FONTUR.
- Si se encuentra inscrito en el registro mercantil o en el de entidades del sector solidario o sin ánimo de lucro que llevan las Cámaras de Comercio, deberá renovar previamente ese registro.
- Debe realizar la declaración de primera parte requerida dependiendo de la categoría en la que se encuentra inscrito, lo cual puede realizar a través de la página web: www.calidadcertificacionturistica.co
- No puede inscribirse a un prestador de servicios turísticos con el mismo nombre de otro que previamente haya sido inscrito en el Registro Nacional de Turismo.
- El término para realizar el registro es dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción electrónica de la respectiva solicitud de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Nacional de Turismo.
- La información del Registro Nacional de Turismo es pública. Cualquier persona podrá consultarla, salvo la información sometida a reserva por la Constitución y la Ley.



REGISTRO DE APODERADOS DE ONG EXTRANJERA

REGISTRO DE APODERADOS JUDICIALES DE ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO

Son Entidades Extranjeras de Derecho Privado las constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior. Por expresa disposición del artículo 166 del Decreto 019 de 2012, el nombramiento de los apoderados judiciales de este tipo de entidades que establezcan negocios permanentes en Colombia, son objeto de registro en las Cámaras de Comercio.

El propósito de este registro es darle publicidad a los nombramientos y facultades que les han sido delegadas a los apoderados de dichas entidades extranjeras mientras realicen negocios permanentes en nuestro país, por lo tanto, la inscripción no es de la entidad, sino de sus apoderados.

¿QUE ACTOS SE INSCRIBEN?

- El certificado especial expedido por el Ministerio del Interior.
- La escritura pública en la que se protocolice la designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a la entidad sin ánimo de lucro extranjera que establezca negocios permanentes en Colombia.
- La escritura pública en la que se protocolice la cancelación o revocatoria de la designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a la entidad sin ánimo de lucro extranjeras y ONG que establezcan negocios en Colombia.
- La escritura pública en la que se protocolice la modificación de las facultades del apoderado.
- Los demás actos respecto de los cuales la ley exija su inscripción.

Si cualquiera de los documentos que deben ser protocolizados en la respectiva escritura pública se encuentra en idioma extranjero, estos deben estar traducidos al español por un traductor oficial avalado por el ministerio de relaciones exteriores.

¿ QUE DOCUMENTOS DEBEN PROTOCOLIZARSE?

- El certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sin ánimo de lucro extranjera o el que haga sus veces en el respectivo país de origen.
- El documento donde conste el poder otorgado.
- El documento donde el apoderado manifiesta el lugar del domicilio de la entidad en Colombia.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Los conceptos o rubros a pagar para la inscripción de este registro son los siguientes:

- Un derecho de inscripción por la escritura pública presentada para registro.
- Un impuesto de registro sin cuantía.
- El valor de cada certificado de existencia y representación legal solicitado.

Verifique en nuestra página web www.cccartagena.org.co o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

IMPORTANTE

- Cada año se debe llevar a cabo la **RENOVACIÓN** de la inscripción entre el 1º de enero y el 31 de marzo. Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica por intermedio de nuestra página web <http://www.cccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea>.



REGISTRO DE VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

REGISTRO DE COMERCIANTES QUE EJERCEN ACTIVIDADES DE VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Se definen como actividades de juego suerte y azar, aquellos juegos en los cuales, según reglas determinadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad. (Ley 643 de 2001 art. 5º). Dentro de este tipo de actividades podemos mencionar:

- ✓ Casinos.
- ✓ Apuestas permanentes y Chances.
- ✓ Rifas.
- ✓ Bingos.
- ✓ Servicio de maquinillas tragamonedas, etc.

A las actividades de Juegos de suerte y azar que sean de carácter familiar, escolar o simplemente recreativos al igual que a los sorteos promocionales de comerciantes, NO se les aplica este régimen. (Decreto 130 de 2010 art. 20º)

Esta actividad puede ser desarrollada tanto por personas naturales como por personas jurídicas, en consecuencia, deberá cumplir con los requisitos necesarios para matricularse, dependiendo si lo va a hacer como persona natural o jurídica.

De igual manera la ley contempla algunos Juegos que están prohibidos y prácticas no autorizadas en todo el territorio nacional, entre otros podemos mencionar:

- El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad.
- El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente.
- La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres;
- La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores.
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos.
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente.

En caso de realizarse juegos prohibidos o practicas no autorizadas, las autoridades de policía o la entidad de control competente deberá suspender definitivamente dichos juegos y deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Estado, pérdida de recursos públicos o delitos.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Los conceptos o rubros a pagar para la inscripción de estos comerciantes son los siguientes:

Para personas jurídicas:

- Un derecho de registro por el documento de constitución.
- Un derecho de matrícula por la sociedad, a menos que se acoja a la Ley 1780 de 2016 y otro por cada establecimiento de comercio.
- Un impuesto de registro con cuantía, que se liquida con una tarifa del 0,7% del capital social.
- Un derecho por cada certificado de existencia y representación legal que solicite.

Para personas naturales:

- Un derecho de matrícula por la persona, a menos que se acoja a los beneficios de la ley 1780 de 2016.
- Un derecho de matrícula por cada establecimiento de comercio.
- Un derecho de inscripción (libro XXII).
- Un derecho por cada certificado de matrícula que solicite.

Verifique en nuestra página web o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

IMPORTANTE

- El comerciante deberá realizar la **RENOVACIÓN** de su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año. El incumplimiento de esta obligación le acarreará sanciones económicas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta de diecisiete (17) SMMLV. Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica por intermedio de nuestra página web <http://www.cccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea>.
- Tenga en cuenta lo dispuesto en nuestras guías de constitución de sociedades o de comerciante persona natural.



REGISTRO DE VEEDURÍAS

REGISTRO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS Y RED DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

La Veeduría Ciudadana es un mecanismo de participación social a través del cual varias personas u organizaciones comunitarias le hacen seguimiento o vigilancia a las entidades públicas, privadas u organizaciones no gubernamentales que están encargadas de la ejecución de un proyecto, contrato o de la prestación de un servicio que se realiza con dineros públicos, respecto al cumplimiento de las obligaciones, compromisos, competencias y funciones llevados a cabo por estas entidades.

¿QUE ES UNA RED DE VEEDURIA?

Es el conjunto de veedurías ciudadanas organizadas a nivel nacional o de las entidades territoriales, para establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración.

¿QUIÉNES PUEDEN CONSTITUIR UNA VEEDURÍA?

Cualquier ciudadano en forma plural o a través de organizaciones civiles como organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas, de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro, constituidas conforme a la ley.

Las Veedurías pueden constituirse en la forma señalada en el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 o como una entidad sin ánimo de lucro conforme a lo establecido en el Decreto 2150 de 1995. Estas últimas son personas jurídicas, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de su representante legal.

¿EN QUE ENTIDADES SE REGISTRAN LAS VEEDURÍAS?

- En las personerías municipales o Distritales.
- En las Cámaras de Comercio.
- En el caso de comunidades indígenas, esta función será asumida por las autoridades indígenas.

REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE CONFORME A LA LEY 850 DE 2003

Las organizaciones civiles o los ciudadanos que decidan constituirse como veeduría, procederán a:

- Elegir de una forma democrática a los veedores.
- Elaborar un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE CONFORME AL DECRETO 2150 DE 1995

Las veedurías pueden ser constituidas bajo el régimen de las entidades sin ánimo de lucro del sector común, reguladas por lo establecido en el Artículo 40 Decreto 2150 de 1995. Tenga en cuenta para el registro de este documento, lo dispuesto en nuestra guía de “Constitución de Entidades sin Ánimo de Lucro.”

RUTA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

1. En caso de constituirse como Entidad sin Ánimo de Lucro, presente el documento que contiene la aprobación de la creación de la entidad al igual que los estatutos de la misma, el cual puede ser un documento privado, acta o escritura pública. Los estatutos deberán contener los requisitos exigidos por el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995. Verifique que el nombre elegido para la entidad no se encuentra inscrito o registrado a nombre de otra persona jurídica en cualquier cámara de comercio del país (verificación de homonimia). La consulta de la homonimia deberá realizarla en la página web www.rues.org.co siguiendo las instrucciones señaladas en la misma.
2. Adquiera los formularios RUES y sus anexos en cualquiera de nuestras sedes, seccionales o puntos de atención y diligéncielo en su totalidad al igual que sus anexos.
3. Realice el PRE-RUT a fin de que pueda obtener el RUT (Registro Único Tributario) de la DIAN, el cual puede ser diligenciado en la página web de esa entidad www.dian.gov.co o por intermedio nuestro en cualquiera de nuestras sedes o seccionales, siempre y cuando tenga certeza de las responsabilidades tributarias que debe cumplir la entidad que está constituyendo.
4. Adjunte listado de asociados donde señale nombre completo, número de documento de identidad, fecha de expedición de la cédula y domicilio (Municipio).
5. Adjunte cartas de aceptación de las personas nombradas en los cargos de representantes legales o miembros de junta directiva, si lo tienen, indicando número y fecha de expedición del documento de identidad de los nombrados.
6. Pague los derechos de inscripción y el impuesto de registro al momento de presentar la documentación señalada anteriormente.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Los conceptos o rubros a pagar para la inscripción de la constitución de una veeduría son los siguientes:

- Un derecho de registro por el documento de constitución.
- Un impuesto de registro con cuantía, que se liquida con una tarifa del 0,7% del patrimonio inicial.
- El valor de cada certificado de existencia y representación legal solicitado.

Verifique en nuestra página web www.ccartagena.org.co o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

IMPORTANTE

- Cada año, entre el 1º de enero y el 31 de marzo, la entidad deberá llevar a cabo la **RENOVACIÓN** de su inscripción, con tarifa cero, con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, tal como lo establece el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012. Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica por intermedio de nuestra página web www.ccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea



REGISTRO UNICO NACIONAL DE OPERADORES DE LIBRANZA

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA (RUNEOL)

El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo, consiste en la publicidad que se le da a no solo a los operadores de libranza o descuento directo que cumplan con los requisitos legales sino también a las entidades operadoras a las que se les haya asignado el código único de reconocimiento a nivel nacional mediante una anotación electrónica que realizan las Cámaras de Comercio de manera virtual. Este registro es público y puede ser consultado en línea por cualquier persona.

NORMAS QUE REGULAN ESTE REGISTRO

Ley 1527 de 2012 Decreto 1840 de 2015 Ley 1753 de 2015
Resolución 3440 de 2015 Resolución 65145 de 2015 (SIC)

¿QUE SE REQUIERE PARA EL REALIZAR EL REGISTRO?

1. Diligenciar totalmente los campos del formulario electrónico dispuesto para tal efecto.
2. Adjuntar los documentos soportes exigidos por la normatividad vigente.
3. Realizar o acreditar el pago por el servicio de Registro.

QUE INFORMACIÓN SE SOLICITARÁ AL MOMENTO DEL REGISTRO

La información mínima obligatoria que se deberá diligenciar es:

1. Nombre o razón social y número del NIT.
2. Domicilio Principal.
3. Dirección comercial y Dirección de Notificación.
4. Teléfono y Correo Electrónico
5. Nombre del Representante legal, tipo y número de identificación
6. Entidad que ejerce vigilancia o control sobre el operador.

Los patrimonios autónomos deberán indicar los datos de la persona jurídica de la entidad administradora del mismo y adjuntar la certificación de existencia del patrimonio autónomo expedido por la entidad administradora, donde se identifique el contrato de fiducia mercantil, número de contrato, nombre del patrimonio autónomo y el NIT.

¿CUAL ES EL TERMINO PARA LA INSCRIPCION?

La Cámara de Comercio revisará el formulario electrónico y los documentos soportes requeridos para la anotación electrónica de inscripción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso que el formulario presente errores o incongruencias que puedan ser subsanadas, la Cámara de Comercio informará las mismas al solicitante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud mediante correo electrónico. El solicitante tendrá hasta un (1) mes contado a partir del requerimiento de la Cámara de Comercio para completar o hacer los ajustes que correspondan a la solicitud.

En el evento en que el solicitante no subsane la solicitud dentro del término señalado se entenderá que ha desistido del trámite.

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN

1. Ingrese a la página web www.rues.org.co y haga clic en el botón registrarse.
2. Diligencie el formulario electrónico.
3. Adjunte copia escaneada en formato pdf del certificado de vigencia del contrato de bancos de datos de información financiera, crediticia y de servicios (no mayor a treinta días) que acredite la obligación de reportar la información a dichas entidades (Ley 1527 de 2012)
4. Si es persona jurídica no inscrita en el registro mercantil y ni en el de entidades sin ánimo de lucro, adjunte el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente con fecha de expedición no mayor a treinta días.
5. Adjunte copia escaneada en formato pdf de la factura de pago de la respectiva tarifa.
6. Si es del caso, adjunte los demás documentos que correspondan a ciertos operadores como son los patrimonios autónomos e instituciones financieras vigiladas por la Superfinanciera.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

- Para el registro y renovación se cobra el 5,24% del salario mínimo mensual vigente.
- Para renovar y cancelar el registro se cobra el 1.40% del salario mínimo mensual vigente.

IMPORTANTE

El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo, tiene una vigencia anual y deberá **RENOVARSE** dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, sin importar cuál hubiere sido la fecha de la inscripción inicial o renovación por parte del operador de libranzas o descuento directo. Si el interesado no solicita la renovación del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo dentro del término establecido, este se cancelará automáticamente y cesarán sus efectos. La renovación debe realizarla de manera electrónica en la página web www.rues.org.co



GUIA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los **Recursos** son aquellos medios de impugnación que tienen los usuarios, tendientes a obtener la modificación, aclaración, adición o revocación de los actos administrativos proferidos por la Cámara de Comercio en el ejercicio de sus funciones registrales. Estos actos administrativos pueden ser de **inscripción** o de **objeción**, pero no proceden sobre actos de trámite como, por ejemplo: notas condicionales o requerimientos.

Deberán ser presentados por escrito o por medios electrónicos.

¿CUALES SON Y ANTE QUIÉN SE INTERPONEN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS?

- ✓ **Reposición:** Se interpone ante la Cámara de Comercio para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- ✓ **Apelación:** Este recurso puede interponerse directamente o como subsidiario del de Reposición. Si es interpuesto directamente, debe hacerse ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Si se interpone como subsidiario al Recurso de Reposición, debe presentarse ante la Cámara de Comercio.
- ✓ **Queja:** Este recurso es facultativo y procede cuando se rechaza el de Apelación. Puede ser interpuesto directamente ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante la Cámara de Comercio quien lo remitirá inmediatamente a la Superintendencia de Industria y Comercio.

¿Qué PLAZO TENGO PARA INTERPONER LOS RECURSOS?

Los **Recursos de Reposición y Apelación** deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción o de la objeción del acto o documento.

El de **Queja** debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión en que se rechazó el Recurso de Apelación.

Los recursos pueden interponerse a través del RUES, ante cualquier Cámara de Comercio del país. La Cámara de Comercio receptora remitirá dicho Recurso a la Cámara de Comercio que realizó la inscripción o la objeción del acto o documento.

¿EN QUE CASOS ME PUEDEN NEGAR EL RECURSO INTERPUESTO?

La Cámara de Comercio **negará** el recurso interpuesto en los siguientes casos:

- Cuando el acto administrativo recurrido es un acto de ejecución, esto es, la inscripción de una orden de autoridad competente como, por ejemplo, inscripción de embargos, de demandas, desistimientos, etc.
- Cuando la Cámara de Comercio no sea competente.

¿EN QUE CASOS ME PUEDEN RECHAZAR LOS RECURSOS?

La Cámara de Comercio **rechazará** los recursos interpuestos en los siguientes casos:

- Cuando no lo interponga el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido.
- Cuando no se interpongan dentro del plazo legal.
- Cuando no se sustenta de manera clara los motivos de la inconformidad por la inscripción o devolución.
- Cuando no se indique el nombre y dirección del recurrente.

¿QUE RECURSOS PROCEDEN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES?

- 1. Recurso de Reposición interpuesto por los particulares:** Cualquier persona podrá presentar recurso de reposición contra el acto de inscripción, actualización y renovación de cualquier proponente, siempre y cuando el recurso verse sobre la función de verificación documental que le asiste a las Cámaras de Comercio. Deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, actualización o renovación. Contra la decisión que decide el recurso de reposición NO procederá la Apelación.
- 2. Impugnación de Inscripciones del Registro Único De Proponentes por parte de Entidades Estatales.** En cualquier momento la Entidad Estatal puede presentar ante la Cámara de Comercio respectiva, la impugnación del registro de un proponente, la cual debe referirse exclusivamente sobre la función de verificación documental que le asiste a las Cámaras de Comercio. Cuando el motivo de impugnación sea por tachas o falsedades, este ente registral lo **rechazará** por no ser de su competencia.

¿QUE EFECTOS PRODUCEN LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN?

Los recursos se tramitarán en el **efecto suspensivo**, lo que implica que cuando el recurso afecta una inscripción y es admitido, la Cámara de Comercio deberá **SUSPENDER** la inscripción recurrida y certificar la inscripción anterior al recurso interpuesto.

¿QUIEN PUEDE SOLICITAR LA REVOCATORIA DIRECTA?

Se solicita por parte de cualquier persona para que la Cámara de Comercio deje sin efecto una inscripción cuando se de cualquiera de las siguientes causales:

- ✓ Cuando se observe que de manera notoria se oponen a la constitución o a la ley.
- ✓ Cuando atenten o estén en contra del interés público o social.
- ✓ Cuando se cause un agravio injustificado a una persona con ellos.

A diferencia de los recursos administrativos, la revocatoria directa se puede solicitar en cualquier tiempo.

IMPORTANTE

- Las Cámaras de Comercio no están facultadas por la ley para declarar ningún tipo de falsedad ni nulidad, por lo tanto, si los recursos interpuestos recaen sobre falsedades o nulidades, el ente registral confirmará su acto administrativo de inscripción o de objeción.